

TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Artículo 1 Fundamento v naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.1 A de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento de bienes comunales de los Montes de Utilidad Pública.

Artículo 2 Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de las parcelas comunales comprendidas dentro de los Montes de Utilidad Pública.

Artículo 3 - Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas a cuyo favor se otorgue el disfrute del aprovechamiento de una parcela comunal.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas:

- 1.- Canon anual 0,09 euros por área.
- 2.- Traspasos de cerramientos : 0,12 euros por área.

Aprovechamientos forestales:

- 1.- Diez por ciento del precio obtenido por la madera en cada explotación que se realice, si el usufructuario reside habitualmente en el Término Municipal.
- 2.- Treinta por ciento del precio obtenido en cada explotación por la madera, cada vez que se realice la corta, si el usufructuario no reside habitualmente en el Término Municipal.
- 3.- El Pleno de la Corporación podrá otorgar anualmente superficies de pasto a los ganaderos dentro de los espacios que se encuentren libres, y previa autorización del Servicio de Montes. El procedimiento se iniciará mediante la exposición al público del periodo de apertura de solicitudes, resolviendo la adjudicación el Pleno con el otorgamiento de los espacios dedicados a pastos en proporción al número de cabeza de ganado del solicitante. Para este tipo de aprovechamientos se establece la cantidad de: 0,09 céntimos de euro anuales por área concedida. En cualquier caso sólo tendrá validez para el año en que se adjudique.

Artículo 5.- Normas de gestión

Las tasas previstas en el apartado anterior deberán ser satisfechas por las personas titulares de los derechos sobre las parcelas. Siendo en su caso responsable subsidiario en los casos de corta de arbolado la empresa adjudicataria de la corta.

Artículo 6.- Devengo

- 1.- La tasa se devengará en un único pago anual en el periodo comprendido entre el uno de octubre y el treinta y uno de diciembre. Procediéndose a elaborar anualmente a la elaboración de listas cobratorias que serán expuestas en el Tablón de anuncios y previo edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 2.- En el caso de aprovechamientos forestales, el devengo se realizará con la solicitud de corta, cuando se hubiere obtenido esta, no pudiendo proceder los interesados proceder a la corta y saca del producto hasta que no se hubiere hecho efectiva la cantidad adeudada, de acuerdo con la peritación del Guarda Forestal.
- 3.- En los casos de traspaso de cerramientos habrá de procederse al pago de la Tasa, antes de su formalización
- 4.- Los traspasos de cerramientos se registrarán por la siguiente normativa:
 - a) habrán de solicitarse por escrito al Ayuntamiento por todos y cada uno de los propietarios, en caso de ser más de uno. Se señalará la persona a la que se da traslado del derecho, con descripción de la finca, extensión y límites,
 - b) el traspaso sólo podrá hacerse a vecinos del Municipio,
 - c) La solicitud deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento
 - d) Se procederá a la formalización delante de la Alcaldía, y asistido por el secretario, debiendo ser firmada por el antiguo y nuevo propietario
- 4.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, se harán efectivas por el procedimiento de apremio. Todo ello sin perjuicio de que cuando se adeudasen más de dos recibos, previo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se proceda a la cancelación de la concesión administrativa, o cuando haya concluido expediente administrativo en el caso de impago de las cantidades adeudadas por aprovechamientos forestales.
- 5.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria segunda de la Ley de 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los

anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 7 Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada con fecha de 30 de octubre 1998 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha de 24 de diciembre de 1998 regirá a partir del 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.